

ACTA RESOLUTIVA
No. 024-PLE-CNE-2025

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE LUNES 07
DE ABRIL DE 2025.**

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Ing. José Cabrera Zurita
Dra. Elena Nájera Moreira

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

Con memorando No. CNE-CEAL-2025-0071-M de 07 de abril de 2025, la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera del Consejo Nacional Electoral, dirigido a la magister Shirma Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral da a conocer: *“Por medio del presente, pongo en su conocimiento mi EXCUSA a la Sesión Ordinaria No.024-PLE-CNE-2025 que se llevará a cabo el lunes 7 de abril de 2025, a las 19h00 por temas de salud que me impiden poder asistir, conforme el certificado médico oportunamente presentado. De la misma manera, solicito comedidamente la aplicación del art. 34 de la Ley Orgánica Electoral y de*

Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, es decir, se convoque al consejero o consejera alterna.”

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del Informe Jurídico Nro. 050-DNAJ-CNE-2025 de 01 de abril de 2025, respecto a la Suspensión de Derechos Políticos y de Participación Ciudadana del periodo comprendido entre el mes de agosto de 2024 hasta el mes de febrero de 2025;
- 2° **Conocimiento** del Informe Técnico Nro. CNE-DNFCGE-2025-0010-I, con las acciones ejecutadas para el Control de la Propaganda y Gasto Electoral, realizadas a través del monitoreo ejecutado en los recorridos de vías públicas a nivel nacional, para el proceso electoral "Elecciones Generales 2025"; y, el Informe Nro. CNE-DNFCGE-2025-0011-I, con las acciones ejecutadas a través del monitoreo de propaganda electoral en medios digitales (se excluye redes sociales) y de comunicación social en prensa escrita, radio y televisión, para el proceso electoral "Elecciones Generales 2025" – Primera Vuelta;
- 3° **Conocimiento** del informe presentado por la Directora Nacional de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de la elaboración y entrega del formato de formulario de recolección de firmas de respaldo para la revocatoria de mandato del Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito;
- 4° **Proclamación de Resultados Definitivos y Adjudicación de escaños** de la dignidad de Asambleístas Nacionales de las “Elecciones Generales 2025”; y,

- 5° **Proclamación de Resultados Definitivos y Adjudicación de escaños** de la dignidad de Parlamentarios Andinos de las “Elecciones Generales 2025”.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocido el Informe Jurídico Nro. 050-DNAJ-CNE-2025 de 01 de abril de 2025, respecto a la Suspensión de Derechos Políticos y de Participación Ciudadana del periodo comprendido entre el mes de agosto de 2024 hasta el mes de febrero de 2025.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 2

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocido el Informe Técnico Nro. CNE-DNFCGE-2025-0010-I, con las acciones ejecutadas para el Control de la Propaganda y Gasto Electoral, realizadas a través del monitoreo ejecutado en los recorridos de vías públicas a nivel nacional, para el proceso electoral "Elecciones Generales 2025"; y, el Informe Nro. CNE-DNFCGE-2025-0011-I, con las acciones ejecutadas a través del monitoreo de propaganda electoral en medios digitales (se excluye redes sociales) y de comunicación social en prensa escrita, radio y televisión, para el proceso electoral "Elecciones Generales 2025" – Primera Vuelta.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-1-7-4-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 6. Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular (...);”*;
- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...).”*;
- Que el artículo 105 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato. La solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al diez por ciento de personas inscritas en el registro electoral correspondiente. (...)”*;
- Que el artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas. (...) Sus fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia e inmediato cumplimiento.”*;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 2.*

Organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato (...);

- Que el artículo 200 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral procederá a la verificación de los respaldos en un término de quince días. De ser éstos calificados y cumplidos los demás requisitos, convocará a la realización del proceso revocatorio, que se realizará máximo en los sesenta días siguientes. La solicitud de revocatoria será rechazada si no cumple lo previsto en la ley que regula la participación ciudadana. De encontrarse que existen irregularidades el Consejo Nacional Electoral trasladará el informe respectivo a la autoridad competente, según sea el caso”;*
- Que el artículo 201 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Para la aprobación de la revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada cesará de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución”;*
- Que el artículo 263 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Emitida la sentencia, la Secretaria o Secretario del Tribunal Contencioso Electoral dará fe de su contenido, de la fecha en que fue dictada, los nombres de las juezas y jueces que intervinieron, los votos de mayoría y los votos salvados. La Secretaria o Secretario notificará la sentencia de inmediato. Transcurrido el plazo de tres días posterior a la notificación, la sentencia causará ejecutoria y deberá cumplirse inmediatamente.”;*
- Que el artículo 264 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Ejecutoriada la sentencia, el Tribunal Contencioso Electoral la notificará al organismo electoral correspondiente, y a los demás organismos o autoridades competentes para su estricto e inmediato cumplimiento.”;*
- Que el artículo 266 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

establece: “Las sentencias y resoluciones que dicte el Tribunal constituirán jurisprudencia y serán de última instancia e inmediato cumplimiento.”;

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “**Revocatoria del mandato.**- Las electoras y electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular por incumplimiento de su plan de trabajo, de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana y las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República y la ley correspondiente a cada una de las dignidades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato solamente podrá presentarse una vez cumplido el primer año de gestión y antes del último. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse solo un proceso de revocatoria del mandato. Podrán presentar esta solicitud las electoras y electores que estén empadronados en la circunscripción respectiva de la autoridad a la que se pretende revocar el mandato. Una persona o sujeto político podrá presentar por una sola vez la solicitud de revocatoria del mandato”;

Que el artículo 26 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “**Legitimación ciudadana.** - La solicitud de revocatoria deberá tener un respaldo proporcional al número de los electores inscritos en el padrón de la correspondiente circunscripción, de acuerdo con lo siguiente:

- a) El veinticinco por ciento (25%) de respaldos para las circunscripciones de hasta 5.000 electores;
- b) El veinte por ciento (20%) de respaldos para las circunscripciones de 5.001 hasta 10.000 electores;
- c) El diecisiete punto cinco por ciento (17,5%) de respaldos para las circunscripciones de 10.001 hasta 50.000 electores;
- d) El quince por ciento (15%) respaldos para las circunscripciones electorales de 50.001 a 150.000 electores;
- e) El doce punto cinco por ciento (12,5%) de respaldos para las circunscripciones de 150.001 a 300.000 electores; y,
- f) El diez por ciento (10%) para las circunscripciones de más de 300.000 electores. Tratándose de la Presidenta o Presidente de la República, se requerirá el respaldo de un número no inferior al quince por ciento (15%) de las personas inscritas en el registro electoral nacional. (...);

Que el artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “(...) Las y los promotores de la revocatoria del mandato contarán con los siguientes plazos para la recolección de firmas:

1. Ciento ochenta días para el caso de pedido de revocatoria a funcionarios nacionales y autoridades cuyas circunscripciones sean mayores a 300.000 electores;
 2. Ciento cincuenta días para las circunscripciones electorales de entre 150.001 a 300.000 electores;
 3. Ciento veinte días en las circunscripciones entre 50.001 y 150.000 electores;
 4. Noventa días cuando se trate de circunscripciones de 10.001 hasta 50.000 electores; y,
 5. Sesenta días cuando se trate de circunscripciones de hasta 10.000 electores.
- Estos plazos correrán a partir del día de la entrega de lo formularios por parte del Consejo Nacional Electoral. (...);

Que el artículo 13 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: **“Procedencia.** - Las ciudadanas y ciudadanos podrán proponer la revocatoria del mandato de las autoridades de elección popular una vez cumplido el primer año y antes del último año del período para el que fueron electas dichas autoridades. Podrán solicitar la revocatoria del mandato las ciudadanas y ciudadanos que consten en el registro electoral utilizado en el último proceso electoral realizado en la circunscripción de la autoridad a la que se propone revocar el mandato. Una persona o sujeto político podrá solicitar por una sola vez los formularios para la recolección de firmas para proponer la revocatoria del mandato de una autoridad. Las autoridades ejecutivas de cada nivel de gobierno están prohibidas de impulsar, promover o participar en la campaña electoral de revocatoria del mandato de los miembros órganos legislativos, ni viceversa. Tampoco podrán hacerlo quienes pudieran ser beneficiarios directos en caso de que la autoridad resultare revocada”;

Que el artículo 17 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: **“Porcentajes de Respaldos.** - Para iniciar el proceso de revocatoria del mandato de autoridades de elección popular nacionales, regionales, locales y de las circunscripciones especiales del exterior, se deberá contar con el respaldo de firmas proporcional al número de los electores inscritos en el padrón de la correspondiente circunscripción, de acuerdo al siguiente detalle:

- a. El veinte y cinco por ciento (25%) de respaldos para las circunscripciones de hasta 5.000 electores;

- b. El veinte por ciento (20%) de respaldos para las circunscripciones de 5.001 hasta 10.000 electores;*
- c. El diecisiete punto cinco por ciento (17.5%) de respaldos para las circunscripciones de 10.001 hasta 50.000 electores;*
- d. El quince por ciento (15%) de respaldos para las circunscripciones electores de 50.001 hasta 150.000 electores;*
- e. El doce punto cinco (12.5%) de respaldos para las circunscripciones de 150.001 hasta 300.000 electores; y,*
- f. El diez por ciento (10%) para las circunscripciones de más de 300.000 electores.*

Para determinar el porcentaje y número de firmas necesarias para solicitar la revocatoria del mandato de una autoridad se utilizará el registro electoral utilizado en el último proceso electoral de la circunscripción a la que pertenezca la autoridad cuestionada.”;

Que el artículo 18 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: **“Plazos para Recolección de Respaldos.** - Para el ejercicio de la revocatoria de mandato, las y los proponentes contarán con los siguientes plazos para la recolección de los respaldos de firmas:

- 1. Ciento ochenta días para el caso de pedido de revocatoria a funcionarios nacionales y autoridades cuyas circunscripciones sean mayores a 300.000 electores.*
- 2. Ciento cincuenta días para las circunscripciones electorales de entre 150.001 a 300.000 electores.*
- 3. Ciento veinte días en las circunscripciones entre 50.001 hasta 150.000 electores.*
- 4. Noventa días cuando se trate de circunscripciones de 10.001 hasta 50.000 electores.*
- 5. Sesenta días cuando se trate de circunscripciones de hasta 10.000 electores.*

Los plazos señalados correrán a partir del día de entrega de los formularios por parte del Consejo Nacional Electoral, sus delegaciones provinciales o los consulados del Ecuador rentados en el exterior.”;

Que el artículo 20 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: **“Obligatoriedad de Formularios.-** Las firmas de respaldo serán recolectadas únicamente en los formatos de formularios entregados por el Consejo Nacional Electoral. Los interesados reproducirán el número de formularios que consideren necesarios. Los nombres, apellidos y números de cédula de los adherentes consignados en

los formularios deberán ser ingresados por los peticionarios a la aplicación informática entregada por el Consejo Nacional Electoral.”;

Que el artículo 21 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: **“Contenido de los Formularios.** - Los formularios para la recolección de firmas de respaldo contendrán los siguientes campos: circunscripción territorial, fecha, número de hoja, nombres y apellidos, número de cédula, firma y/o huella de los adherentes, firma, número y copia legible de cédula de ciudadanía del responsable de la recolección. El texto de la o las preguntas para la consulta popular, del proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica; reforma o enmienda constitucional propuesta; nombres, apellidos y cargo del dignatario contra quien se propone la revocatoria del mandato y los motivos por los que se propone dicha revocatoria.”;

Que el artículo 22 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: *“El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de las firmas de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento y en el Reglamento de Verificación de Firmas.”;*

Que el artículo 23 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: **“Plazo para la Recolección de Firmas.-** En los casos de consulta popular y referéndum, el plazo para recolección y entrega de firmas de respaldo y del medio magnético con los nombres, apellidos y números de cédula de los adherentes será de ciento ochenta días, contados desde la entrega del formato de formulario. De no cumplirse este plazo la solicitud no será admitida. Para el caso de revocatorias de mandato los plazos para la recolección de respaldos de firmas, serán los señalados en el artículo 18, de este reglamento. En ningún caso se permitirá la acumulación de respaldos de distintos peticionarios. El Consejo Nacional Electoral y sus delegaciones provinciales a través de las secretarías, llevarán un registro detallado de la entrega de los formatos de formulario.”;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-24-10-2024SS** de 24 de octubre de 2024 resolvió: **“Artículo 1.- NEGAR** la solicitud de entrega del formato de formulario para recolección de firmas de respaldo para la

revocatoria de mandato presentada por el señor Néstor Napoleón Marroquín Carrera, en contra del señor Christian Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, por no cumplir con lo establecido en el artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y el literal c) del artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; por cuanto, no se ha demostrado el incumplimiento de las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad cuestionada; así también, se ha inobservado lo establecido en el numeral 3 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 25 y del artículo 27 de la referida ley, es decir, el peticionario no ha determinado de manera clara y precisa las razones en las que se sustenta la solicitud de la revocatoria (...);

- Que el señor Néstor Napoleón Marroquín Carrera interpuso el 27 de octubre de 2024 ante el Tribunal Contencioso Electoral, un recurso subjetivo contencioso electoral en contra de la Resolución Nro. **PLE-CNE-1-24-10-2024-SS** de 24 de octubre de 2024, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que el Dr. Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, mediante sentencia dictada el 13 de diciembre de 2024 dentro de la causa No. 247-2024-TCE, resolvió: “(...) **PRIMERO: Negar** el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el señor Néstor Napoleón Marroquín Carrera; y, en consecuencia ratificar la Resolución No. **PLE-CNE-1-24-10-2024-SS**, de 24 de octubre de 2024, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.”;
- Que el señor Néstor Napoleón Marroquín Carrera, el 17 de diciembre de 2024 presentó ante el Tribunal Contencioso Electoral un recurso de apelación en contra de la sentencia antes citada;
- Que el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante sentencia dictada el 14 de marzo de 2025, dentro de la causa Nro. 247-2024-TCE, resolvió: **“PRIMERO.** - Aceptar el recurso de apelación interpuesto por el señor Néstor Napoleón Marroquín Carrera en contra de la sentencia emitida por el juez de instancia el 13 de diciembre de 2024 a las 15h26. **SEGUNDO.** - Declarar la nulidad de la Resolución Nro. PLE-CNE-I-24-IO-2024-SS (sic) de 24 de octubre de 2024. **TERCERO.** - Disponer al Consejo Nacional Electoral que, en el plazo de quince (15) días, entregue los formularios para la

recolección de firmas para la revocatoria del mandato del alcalde del Distrito Metropolitano de Quito al solicitante señor Néstor Napoleón Marroquín Carrera. (...);

Que mediante auto de aclaración y ampliación emitido el 24 de marzo de 2025, dentro de la causa No. 247-2024-TCE, el Tribunal Contencioso Electoral resolvió: “**PRIMERO.-** Dar por atendido el pedido de aclaración y ampliación solicitado por el señor Christian Pabel Muñoz López, alcalde del Distrito Metropolitano de Quito. **SEGUNDO.-** Negar el pedido de aclaración presentado por la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas, al carecer de legitimación para presentar el recurso horizontal. (...);

Que el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, a través del oficio Nro. TCE-SGOM-2025-0295-O de 24 de marzo de 2025, informó al Consejo Nacional Electoral que la sentencia dictada el 14 de marzo de 2025 dentro de la causa Nro. 247-2024-TCE, se encuentra debidamente ejecutoriada por el Ministerio de la Ley;

Que del análisis jurídico del informe Nro. 053-DNAJ-CNE-2025 de 06 de abril de 2025, de la Directora Nacional de Asesoría de Jurídica, adjunto al Memorando Nro. CNE-DNAJ-2025-2071-M del 06 de abril de 2025, se desprende: “**CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DE LA CAUSA Nro. 247-2024-TCE** Del oficio Nro. TCE-SG-OM-2025-0295-O de 24 de marzo de 2025, suscrito por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, se desprende que la sentencia dictada el 14 de marzo de 2025 a las 18h05, dentro de la causa Nro. 247-2024-TCE, se encuentra debidamente ejecutoriada, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 263 y 264 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

La citada sentencia emitida por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resolvió lo siguiente:

“(...)IV. DECISIÓN

*Por las consideraciones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA,** el Pleno de este Tribunal resuelve:*

“PRIMERO. - Aceptar el recurso de apelación interpuesto por el señor Néstor Napoleón Marroquín Carrera en contra de la sentencia emitida por el juez de instancia el 13 de diciembre de 2024 a las 15h26.

SEGUNDO. - Declarar la nulidad de la Resolución Nro. PLE-CNE-I-24-IO-2024-SS (sic) de 24 de octubre de 2024.

TERCERO. - Disponer al Consejo Nacional Electoral que, en el plazo de quince (15) días, entregue los formularios para la recolección de firmas para la revocatoria del mandato del alcalde del Distrito Metropolitano de Quito al solicitante señor Néstor Napoleón Marroquín Carrera. (...)."

Conforme el principio de juridicidad reconocido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral ejerce exclusivamente las competencias y facultades que le son atribuidas mediante la norma suprema y la ley.

Por lo tanto, en estricto cumplimiento de lo resuelto por el Tribunal Contencioso Electoral, para proceder con la entrega de los respectivos formularios este órgano electoral debe informar al proponente el porcentaje de firmas de respaldo proporcional al número de los electores inscritos en el padrón de la correspondiente circunscripción, conforme lo establecido en el artículo 26 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y artículo 17 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato.

De la misma manera, se deberá considerar los plazos para la recolección de los respaldos de firmas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la referida Ley, normativa que guarda relación con el artículo 18 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato.

En tal virtud, de conformidad a lo establecido en el artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, así como en los artículos 264 y 266 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral debe dar estricto cumplimiento a la sentencia dictada dentro de la Causa Nro. 247-2024-TCE emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, viabilizando el proceso entre las áreas de la institución.”;

Que con informe jurídico Nro. 053-DNAJ-CNE-2025 de 06 de abril de 2025, de la Directora Nacional de Asesoría de Jurídica, adjunto al Memorando Nro. CNE-DNAJ-2025-2071-M del 06 de abril de 2025, da a conocer que: “**RECOMENDACIONES** En consideración de los antecedentes expuestos, los fundamentos constitucionales, legales y reglamentarios mencionados, y en estricto cumplimiento

de la sentencia emitida por el Tribunal Contencioso Electoral dentro de la causa Nro. 247-2024-TCE, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, recomienda a usted señora Presidenta, y; por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **DISPONER** a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales que, en el plazo de un (1) día, determine el porcentaje y número de firmas necesarias para solicitar la revocatoria de mandato del señor Christian Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, para lo cual se utilizará el registro electoral del último proceso electoral del cantón Quito, provincia de Pichincha. **DISPONER** a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, la elaboración del formato de formulario para la recolección de las firmas de respaldo para la revocatoria de mandato del señor Christian Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, y su entrega en el plazo máximo de un (1) día, para lo cual informará por escrito al señor Néstor Napoleón Marroquín Carrera, el número de firmas de respaldo necesarias, y el plazo para recolección y entrega de las mismas. **DISPONER** a la Secretaría General que, una vez cumplido lo dispuesto en los numerales 4.1 y 4.2 del presente informe, notifique del cumplimiento de la sentencia al Tribunal Contencioso Electoral.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 024-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales que, en el plazo de un (1) día, determine el porcentaje y número de firmas necesarias para solicitar la revocatoria de mandato del señor Christian Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, para lo cual se utilizará el registro electoral del último proceso electoral del cantón Quito, provincia de Pichincha.

Artículo 2.- DISPONER a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, la elaboración del formato de formulario para la recolección de las firmas de respaldo para la revocatoria de mandato del señor Christian Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, y su entrega en el plazo máximo de un (1) día, para lo cual informará por escrito al señor Néstor Napoleón Marroquín

Carrera, el número de firmas de respaldo necesarias, y el plazo para recolección y entrega de las mismas.

Artículo 3.- DISPONER a la Secretaría General que, una vez cumplido lo dispuesto en los numerales 4.1 y 4.2 del informe jurídico 053-DNAJ-CNE-2025 de 06 de abril de 2025, notifique del cumplimiento de la sentencia al Tribunal Contencioso Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales; Directores Nacionales; Delegación Provincial Electoral de Pichincha; Tribunal Contencioso Electoral; al señor Néstor Napoleón Marroquín Carrera, proponente de la revocatoria de mandato, en los correos electrónicos: lopezalfon@yahoo.com; gvega08@gmail.com; anibal_carrera@hotmail.com; nestor.marroquin.c@gmail.com; y, al señor Christian Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha en los correos electrónicos: nelsonconsul@hotmail.com; lopezasociados100@gmail.com; mariaeugenialopezpozo@hotmail.com; pabel75@gmail.com; y, lycabogados18@gmail.com, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 024-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los siete días del mes de abril del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4

PLE-CNE-2-7-4-2025-ASAMBLEISTAS-NACIONALES

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía (...);
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determinen la ley, las siguientes: *“1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones”*;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral realizará el escrutinio nacional y proclamará los resultados de las elecciones para Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Asambleístas del exterior y representantes ante el Parlamento Andino, así como en las consultas populares nacionales, referéndum y revocatorias del mandato de cargos nacionales. Se instalará en audiencia pública, previo señalamiento de día y hora, no antes de tres (3) días ni después de siete (7), contados desde aquel en que se realizaron las elecciones. El escrutinio nacional consistirá en examinar las actas levantadas por las juntas provinciales, distritales y de las circunscripciones especiales en el exterior, a fin de verificar los resultados y corregir las inconsistencias cuando haya lugar a ello. El Consejo podrá disponer que se realicen las verificaciones o comprobaciones que estime necesarias. Concluido el escrutinio nacional se computará el número de votos válidos obtenidos en cada dignidad. El Consejo proclamará los resultados definitivos de la votación”*;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-2-9-2-2024**, de 9 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral de las Elecciones Generales 2025 a partir del

9 de febrero de 2024, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República; miembros de la Asamblea Nacional; y, representantes al Parlamento Andino; para el periodo 2025-2029;

- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-1-9-2-2024**, de 9 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2025, y sus actualizaciones mediante Resoluciones Nros. **PLE-CNE-1-20-2-2024-SS**, de 20 de febrero de 2024; **PLE-CNE-3-28-2-2024**, de 28 de febrero de 2024; y, **PLE-CNE-3-19-3-2025** de 19 de marzo de 2025;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-5-4-2024-R** de 05 de abril de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, Informe de Directrices, Matriz Presupuestaria, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones Generales 2025; y, presupuesto por el valor de NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (USD \$ 91.707.668,72), para las Elecciones Generales 2025”**;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-11-9-2024** de 11 de septiembre de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar la Convocatoria a “Elecciones Generales 2025”**;
- Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se instaló en Audiencia Pública Nacional de Escrutinios, el día viernes 14 de febrero de 2025, con la presencia de los cinco Consejeros y Consejeras del Organismo, donde se conoció y examinó las actas de escrutinio de la dignidad de **Asambleístas Nacionales**, levantadas por las Juntas Provinciales Electorales de Cañar, Carchi, Chimborazo, Cotopaxi, Galápagos, Loja, Napo, Santo Domingo de los Tsáchilas y Zamora Chinchipe;
- Que el martes 18 de febrero de 2025, se reinstaló la Audiencia Pública Nacional de Escrutinios, con la presencia de cuatro Consejeros y Consejeras del Organismo, donde se conoció y examinó las actas de escrutinio de la dignidad de **Asambleístas Nacionales**, levantadas por las Juntas Provinciales Electorales de Azuay,

Bolívar, El Oro, Esmeraldas, Guayas, Imbabura, Los Ríos, Manabí, Morona Santiago, Orellana, Pastaza, Pichincha, Santa Elena, Sucumbios y Tungurahua;

- Que con Resolución **PLE-CNE-1-19-2-2025** de 19 de febrero de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo Único.- AMPLIAR** el plazo de siete (7) días contados desde el 20 de febrero de 2025, para que la Junta Especial del Exterior culmine con el proceso de escrutinio de las Elecciones Generales 2025.”;
- Que el lunes 24 de febrero de 2025, se reinstaló la Audiencia Pública Nacional de Escrutinios, con la presencia de los cinco Consejeros y Consejeras del Organismo, donde se conoció y examinó las actas de escrutinio de la dignidad de **Asambleístas Nacionales**, levantadas por la Junta Especial del Exterior correspondiente a las tres circunscripciones: Canadá y Estados Unidos; Europa, Oceanía y Asia; y, Latinoamérica, El Caribe y África;
- Que una vez que el Pleno del Consejo Nacional Electoral culminó con el examen y aprobación de las actas de escrutinio y resultados de las veinte y cuatro (24) Juntas Provinciales Electorales y de la Junta Especial Electoral del Exterior, el señor Secretario General, dio lectura a los resultados finales computados al 100% de la dignidad de **Asambleístas Nacionales** de las “Elecciones Generales 2025”;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-2-24-2-2025-ASAMBLEÍSTAS NACIONALES** de 24 de febrero de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo Único.- Aprobar los resultados numéricos de la dignidad de ASAMBLEÍSTAS NACIONALES**, de las “Elecciones Generales 2025”, los mismos que han sido ingresados al Sistema Oficial de Escrutinio aprobado por el Consejo Nacional Electoral y que se anexan a la presente resolución como documento habilitante”;
- Que el arquitecto Francisco José Estarellas Solís, en calidad de Procurador Común de la Alianza Revolución Ciudadana - Reto Listas 5-33, mediante oficio sin número ingresado el 26 de febrero de 2025, presentó una objeción en contra de la Resolución Nro. **PLE-CNE-2-24-2-2025-ASAMBLEISTAS-NACIONALES** adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 24 de febrero de 2025, solicitando: “(...) **1. Rectificar los resultados proclamados, corrigiendo los errores e inconsistencias identificadas en las actas de votación. 2. Declarar las nulidades que correspondan conforme al artículo 143.3 en función de los hechos relatados y las pruebas, mismas que se configuran en los informes de inconsistencias en el total de sufragantes que ulteriormente significa inconsistencia en el**

registro electoral, constituido por el segmento correspondiente a las juntas receptoras del voto correspondientes a la presente objeción.
3. *Revisar las urnas correspondientes a las actas materia de la presente objeción, con el fin de garantizar la transparencia y legitimidad del proceso electoral (...);*

Que con Resolución **PLE-CNE-4-1-3-2025** de 01 de marzo de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral; resolvió: **“Artículo 1.- NEGAR** la objeción presentada por el arquitecto Francisco José Estarellas Solís, en calidad de Procurador Común de la Alianza Revolución Ciudadana - Reto Listas 5-33, en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-2-24-2-2025-ASAMBLEISTAS-NACIONALES de 24 de febrero de 2025, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, puesto que no ha probado que sus afirmaciones se configuren en la causal para declarar la nulidad de las votaciones, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 143 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, así como tampoco adjuntó pruebas que demuestren que las actas de escrutinio tienen inconsistencia numérica o no contienen las firmas de presidente y secretario de la Junta Receptora del Voto, conforme lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 138 de la ley ibidem, para proceder con la verificación de sufragios de las actas de escrutinio objetadas, correspondientes a la dignidad de Asambleístas Nacionales”;

Que el arquitecto Francisco José Estarellas Solís, en calidad de Procurador Común de la Alianza Revolución Ciudadana - Reto Listas 5-33, mediante oficio sin número ingresado el 03 de marzo de 2025, presentó una impugnación en contra de la Resolución Nro. **PLE-CNE-4-1-3-2025** adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 01 de marzo de 2025, solicitando: “(...) se deje sin efecto la Resolución Recurrida, se corrijan las vulneraciones y omisiones recamadas y este Organismo Electoral emita las disposiciones necesarias para el correcto proceso de revisión confirmación de las actas cuestionadas procediendo conforme a derecho con relación a la eventual comprobación de causales de nulidad (...);

Que con Resolución **PLE-CNE-3-6-3-2025** de 06 de marzo de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral; resolvió: “(...) **Artículo 1.- INADMITIR** por improcedente, el recurso presentado por el señor Francisco José Estarellas Solís, en calidad de procurador común de la Alianza Revolución Ciudadana - Reto, Listas 5-33, en contra de la Resolución No. PLE-CNE-4-1-3-2025, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el 01 de marzo de 2025 (...);

- Que con fecha 11 de marzo de 2025, mediante correo electrónico “secretaria.general@tce.gob.ec”, la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, notificó a la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, el AUTO DE SUSTANCIACIÓN de la causa Nro. 079-2025-TCE; con el recurso subjetivo contencioso electoral presentado por el señor Francisco José Estarellas Solís, Procurador Común de la Alianza Revolución Ciudadana – Reto, Listas 5-33, en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-3-6-3-2025 de 06 de marzo de 2025, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que con fecha 20 de marzo de 2025, mediante correo electrónico “secretaria.general@tce.gob.ec”, la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, notificó a la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, el AUTO DE INADMISIÓN emitido dentro de la causa Nro. 079-2025-TCE, en el cual resuelve: **“PRIMERO.- INADMITIR**, por extemporáneo, el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el señor Francisco José Estarellas Solís, procurador común de la Alianza Revolución Ciudadana Reto, Listas 5-33, al haberse configurado la causal prevista en el numeral 4 del artículo 245.4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y numeral 4 del artículo 11 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.”;
- Que con oficio Nro. TCE-SG-OM-2025-0301-O de 25 de marzo de 2025, el magister Milton Paredes, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, remite copia certificada de la razón de ejecutoria de la causa Nro. 079-2025-TCE, la cual manifiesta: **“RAZÓN.-** En cumplimiento a lo dispuesto en el acápite **“SEGUNDO** del auto interlocutorio dictado por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, el 25 marzo de 2025, a las 11h35, siento por tal, que el auto de inadmisión dictado el día 20 de marzo de 2025, a las 10h56, por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, integrado por la abogada Ivonne Coloma Peralta, magíster Joaquín Viteri Llanga, doctor Fernando Muñoz Benítez, magíster Guillermo Ortega Caicedo y, abogado Richard González Dávila, jueza y jueces de este Tribunal, dentro de la causa Nro. 079-2025-TCE; fue notificado en legal y debida forma a las partes procesales; y, al haberse atendido la petición formulada por el señor Francisco José Estarellas Solís, el mismo se encuentra ejecutoriado por el Ministerio de la Ley.”;
- Que con fecha 11 de marzo de 2025, mediante correo electrónico “secretaria.general@tce.gob.ec”, la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, notificó a la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, el AUTO DE SUSTANCIACIÓN de la causa Nro.

076-2025-TCE; con el recurso subjetivo contencioso electoral presentado por el señor Francisco José Estarellas Solís, Procurador Común de la Alianza Revolución Ciudadana – Reto, Listas 5-33, en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-3-6-3-2025 de 06 de marzo de 2025, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral;

Que con fecha 30 de marzo de 2025, mediante correo electrónico “secretaria.general@tce.gob.ec”, la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, notificó a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, la sentencia dictada dentro de la causa Nro. 076-2025-TCE, que en su parte pertinente señala: “(...) **PRIMERO.-** Negar el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el señor Francisco José Estarellas Solís, procurador común de la Alianza Revolución Ciudadana-Reto, Listas 5-33, en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-3-6-3-2025, de 06 de marzo de 2025, dictada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral (...)”;

Que con oficio Nro. TCE-SG-OM-2025-0336-O de 03 de abril de 2025, el magister Milton Paredes, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, remite copia certificada de la razón de ejecutoria de la causa Nro. 076-2025-TCE, la cual manifiesta: “**RAZÓN.-** Siento por tal que, la sentencia dictada el día 29 de marzo 2025, por el Pleno Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral integrado por la abogada Ivonne Coloma Peralta, doctor Ángel Torres Maldonado, magíster Joaquín Viteri Llanga, doctor Fernando Muñoz Benítez, y, magister Guillermo Ortega Caicedo, jueza y jueces de este Tribunal, dentro de la causa Nro. 076-2025-TCE; fue notificada en legal y debida forma a las partes procesales; y, al no haberse interpuesto recurso alguno, la misma se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la ley.”;

Que con oficio Nro. TCE-SG-OM-2025-0341-O de 03 de abril de 2025, el magister Milton Paredes, Secretario General del Tribunal Contenciosos Electoral, da a conocer: “(...) En atención a lo requerido y una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral, y los correos institucionales de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec; y, secretaria.general.tce.om@gmail.com, al respecto me permito informar lo siguiente:

- Con fecha 09 de marzo de 2025, ingreso a través de correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito firmado electrónicamente por el señor Francisco José Estarellas Solís, procurador común de la Alianza Revolución

Ciudadana-Reto, lista 5-33, mediante el cual interpuso un recurso subjetivo contencioso electoral, en contra de la resolución Nro. PLE-CNE-3-6-3-2025, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, misma que tiene relación con la resolución Nro. **PLE-CNE-4-1-3-2025**, recurso que fue identificado con la causa **Nro. 076-2025-TCE**.

- Con fecha 10 de marzo de 2025, ingreso a través de los correos institucionales de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito firmado electrónicamente por el señor Francisco José Estarellas Solís, procurador común de la Alianza Revolución Ciudadana-Reto, lista 5-33, mediante el cual presentó un recurso subjetivo contencioso electoral, en contra de la resolución Nro. PLE-CNE-3-6-3-2025, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, misma (sic) que tiene relación con la resolución Nro. **PLE-CNE-4-1-3-2025**, recurso que fue identificado con la causa **Nro. 079-2025-TCE**.

Con los antecedentes expuestos, **CERTIFICO** que, las causas Nro. **076-2025-TCE**, y Nro. **079-2025-TCE**, se encuentran ejecutoriadas.

- En relación a la resolución Nro. **PLE-CNE-2-24-2-2025**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, **NO** se han presentado recursos subjetivos contencioso electorales, ni existen recursos pendientes por resolver de la referida resolución”;

Que con fecha 04 de abril de 2025 el abogado Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, extiende una certificación, en relación a la dignidad de **Asambleístas Nacionales**, de las “Elecciones Generales 2025”, la cual menciona: “En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral; **CERTIFICO** que, revisados los archivos de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta dependencia; y, de la información proporcionada por las Delegaciones Provinciales Electorales a nivel nacional, en lo referente a la resolución Nro. **PLE-CNE-2-24-2-2025-ASAMBLEISTAS-NACIONALES**, de 24 de febrero de 2025, mediante la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió, aprobar los resultados numéricos de la dignidad de ASAMBLEÍSTAS NACIONALES, de las “Elecciones Generales 2025”, sobre el particular me permito indicar lo siguiente:

a).- Mediante oficio S/N, ingresado en esta Secretaría General el 26 de febrero de 2025, el arquitecto Francisco José Estarellas Solís, en calidad de Procurador Común de la Alianza Revolución Ciudadana – Reto, Listas 5-33, presentó un **recurso de objeción** en contra de la Resolución Nro. **PLE-CNE-2-24-2-2025-ASAMBLEISTAS-**

NACIONALES, que fue atendido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución Nro. **PLE-CNE-4-1-3-2025** de 01 de marzo de 2025, en la que se resolvió **Negar el recurso de objeción** presentado por el arquitecto Francisco José Estarellas Solís, en calidad de Procurador Común de la Alianza Revolución Ciudadana - Reto Listas 5-33;

b).- Con oficio S/N, ingresado al correo electrónico de esta Secretaría General el 03 de marzo de 2025, el arquitecto Francisco José Estarellas Solís, en calidad de Procurador Común de la Alianza Revolución Ciudadana - Reto Listas 5-33, presentó un **recurso de impugnación** en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-4-1-3-2025, que fue atendido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-3-6-3-2025** de 06 de marzo de 2025 en la que se resolvió **Inadmitir por improcedente** el recurso presentado por el arquitecto Francisco José Estarellas Solís, en calidad de Procurador Común de la Alianza Revolución Ciudadana - Reto Listas 5-33;

c).- El Tribunal Contencioso Electoral, mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2025-0301-O, de 25 de marzo de 2025, notificó la razón de ejecutoria del **auto de inadmisión** resuelto por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dentro de la causa **079-2025-TCE**; y, con Oficio Nro. TCE-SG-OM-2025-0336-O, de 03 de abril de 2025, notificó la razón de ejecutoria de la **sentencia** adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa **076-2025-TCE** en la que se resuelve negar el recurso subjetivo contencioso electoral. Ambos recursos fueron interpuestos por el arquitecto Francisco José Estarellas Solís, en calidad de Procurador Común de la Alianza Revolución Ciudadana – Reto, Listas 5-33, en contra de la Resolución Nro. **PLE-CNE-3-6-3-2025** de 06 de marzo de 2025.

Con los antecedentes expuestos hasta las 10h00 del día viernes 04 de abril de 2025, **NO** existen recursos en sede administrativa pendientes por resolver correspondiente a los resultados numéricos de la dignidad de ASAMBLEÍSTAS NACIONALES, de las “Elecciones Generales 2025”;

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral mediante memorando Nro. CNE-SG-2025-2048-M de 04 de abril de 2025, se solicitó al Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, remita el reporte de resultados definitivos y reporte de asignación de escaños de Asambleístas Nacionales de las “Elecciones Generales 2025”, realizada el 09 de febrero de 2025;

- Que mediante memorando Nro. CNE-CNTPE-2025-1147-M del 04 de abril de 2025, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, remite el reporte de resultados definitivos y el reporte de asignación de escaños de Asambleístas Nacionales de las “Elecciones Generales 2025”;
- Que el señor abogado Santiago Vallejo Vásquez MSc., Secretario General del Consejo Nacional Electoral, procede a dar lectura a los **Resultados definitivos** de la dignidad de **Asambleístas Nacionales** de las “Elecciones Generales 2025”, realizadas el 09 de febrero de 2025;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 024-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Proclamar los resultados definitivos y adjudicar escaños de la dignidad de **ASAMBLEÍSTAS NACIONALES** de las “Elecciones Generales 2025”, realizadas el domingo 09 de febrero de 2025, conforme al siguiente detalle:

ASAMBLEÍSTAS NACIONALES			
ESCAÑO	CANDIDATOS ELECTOS	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	COCIENTE
1	PRINCIPAL	MOVIMIENTO ACCION DEMOCRATICA NACIONAL, ADN	3948532,00000
	AZIN ARCE ANNABELLA		
	EMMA		
	SUPLENTE		
	MATOVELLE VERA DIEGO FERNANDO		
2	PRINCIPAL	REVOLUCIÓN CIUDADANA - RETO	3764230,00000
	CHAVEZ NUÑEZ DEL ARCO		
	RAUL ARTURO		
	SUPLENTE		
	ZAMBRANO CHAVEZ EVELYN MELISSA		

3	PRINCIPAL	MOVIMIENTO ACCION DEMOCRATICA NACIONAL, ADN	1316177,33333
	OLSEN PEET NIELS ANTHONEZ		
	SUPLENTE		
	BURGOS CARRERA ARIANNA STEPHANY		
4	PRINCIPAL	REVOLUCIÓN CIUDADANA - RETO	1254743,33333
	CABEZAS CASTILLO JANETH PAOLA		
	SUPLENTE		
	BARBERAN TORRES RUBEN ALBERTO		
5	PRINCIPAL	MOVIMIENTO ACCION DEMOCRATICA NACIONAL, ADN	789706,40000
	JACOME SILVA DIANA ANGELICA		
	SUPLENTE		
	CABRERA LOPEZ BLAS FERNANDO		
6	PRINCIPAL	REVOLUCIÓN CIUDADANA - RETO	752846,00000
	LASSO MENDOZA JULIO VICENTE PATRICIO XAVIER		
	SUPLENTE		
	VACA ORELLANA MONICA LUCIA		
7	PRINCIPAL	MOVIMIENTO ACCION DEMOCRATICA NACIONAL, ADN	564076,00000
	TORRES COBO LUIS ESTEBAN		
	SUPLENTE		
	MORENO WILCHES MARIA DE LOURDES		
8	PRINCIPAL	REVOLUCIÓN CIUDADANA - RETO	537747,14285
	SCHETTINI CASTILLO NELLY PRISCILA		
	SUPLENTE		
	DIAZ ASQUE JOSEPH SANTIAGO		
9	PRINCIPAL	MOVIMIENTO ACCION DEMOCRATICA NACIONAL, ADN	438725,77777
	FRITSCHI NARANJO SADE RASHEL		
	SUPLENTE		
	FALCONI LINDAO CARLOS FAUSTINO		

10	PRINCIPAL	REVOLUCIÓN CIUDADANA - RETO	418247,77777
	SAMANIEGO MAIGUA FRANKLIN OMAR		
	SUPLENTE		
	ROBLES LARGO MAGDALENA DE JESUS		
11	PRINCIPAL	MOVIMIENTO ACCION DEMOCRATICA NACIONAL, ADN	358957,45454
	REYES BAQUERIZO JUAN JOSE		
	SUPLENTE		
	SUAREZ MORALES GRACE ALEXANDRA		
12	PRINCIPAL	REVOLUCIÓN CIUDADANA - RETO	342202,72727
	DURAN AGUILAR LILIANA ELIZABETH		
	SUPLENTE		
	VITERI TASSI AKANGAU		
13	PRINCIPAL	MOVIMIENTO ACCION DEMOCRATICA NACIONAL, ADN	303733,23076
	BLACIO CARRION DIANA PATRICIA		
	SUPLENTE		
	ANDRADE ROBLES BORIS STALIN		
14	PRINCIPAL	REVOLUCIÓN CIUDADANA - RETO	289556,15384
	PEÑA VELOZ SERGIO JESUS		
	SUPLENTE		
	CACERES CACERES DAMARIS BELEN		
15	PRINCIPAL	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	288545,00000
	SERRANO VALLADARES SAADIN ALFREDO		
	SUPLENTE		
	ALARCON CAMPUZANO MARIA DE LOURDES		

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General notifique la presente resolución y el reporte final de asignación de escaños de la dignidad de **ASAMBLEÍSTAS NACIONALES** de las “Elecciones Generales 2025”, a los representantes legales de las organizaciones políticas nacionales que participaron en este proceso electoral, en los casilleros electorales y en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La proclamación de resultados y la adjudicación de escaños de la dignidad de Asambleístas Nacionales de las “Elecciones Generales 2025”, estará conforme lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

SEGUNDA: Disponer al señor Secretario General, notifique a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales; Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior; a los representantes legales de las organizaciones políticas nacionales que participan en este proceso electoral; y, al Tribunal Contencioso Electoral, con la presente resolución; así como, con el reporte de asignación de escaños de la dignidad de **ASAMBLEÍSTAS NACIONALES** de las “Elecciones Generales 2025”, a través de los correos electrónicos determinados, casilleros electorales asignados para el efecto y en la cartelera del Consejo Nacional Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 024-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los siete días del mes de abril del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 5

PLE-CNE-3-7-4-2025-PARLAMENTARIOS-ANDINOS

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, la Función Electoral garantizará el ejercicio de los

derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía (...);

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determinen la ley, las siguientes: **1.** “Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones”;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El Consejo Nacional Electoral realizará el escrutinio nacional y proclamará los resultados de las elecciones para Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Asambleístas del exterior y representantes ante el Parlamento Andino, así como en las consultas populares nacionales, referéndum y revocatorias del mandato de cargos nacionales. Se instalará en audiencia pública, previo señalamiento de día y hora, no antes de tres (3) días ni después de siete (7), contados desde aquel en que se realizaron las elecciones. El escrutinio nacional consistirá en examinar las actas levantadas por las juntas provinciales, distritales y de las circunscripciones especiales en el exterior, a fin de verificar los resultados y corregir las inconsistencias cuando haya lugar a ello. El Consejo podrá disponer que se realicen las verificaciones o comprobaciones que estime necesarias. Concluido el escrutinio nacional se computará el número de votos válidos obtenidos en cada dignidad. El Consejo proclamará los resultados definitivos de la votación;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-2-9-2-2024**, de 9 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral de las Elecciones Generales 2025 a partir del 9 de febrero de 2024, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República; miembros de la Asamblea

Nacional; y, representantes al Parlamento Andino; para el periodo 2025-2029;

- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-1-9-2-2024**, de 9 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2025, y sus actualizaciones mediante Resoluciones Nro. **PLE-CNE-1-20-2-2024-SS**, de 20 de febrero de 2024; Nro. **PLE-CNE-3-28-2-2024**, de 28 de febrero de 2024; y, **PLE-CNE-3-19-3-2025** de 19 de marzo de 2025;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-5-4-2024-R** de 05 de abril de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: ***“Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, Informe de Directrices, Matriz Presupuestaria, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones Generales 2025; y, presupuesto por el valor de NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (USD \$ 91.707.668,72), para las Elecciones Generales 2025”;***
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-11-9-2024** de 11 de septiembre de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: ***“Artículo 1.- Aprobar la Convocatoria a “Elecciones Generales 2025”;***
- Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se instaló en Audiencia Pública Nacional de Escrutinios, el día viernes 14 de febrero de 2025, con la presencia de los cinco Consejeros y Consejeras del Organismo, donde se conoció y examinó las actas de escrutinio de la dignidad de **Parlamentarios Andinos**, levantadas por las Juntas Provinciales Electorales de Cañar, Carchi, Chimborazo, Cotopaxi, Galápagos, Loja, Napo, Santo Domingo de los Tsáchilas y Zamora Chinchipe;
- Que el martes 18 de febrero de 2025, se reinstaló la Audiencia Pública Nacional de Escrutinios, con la presencia de cuatro Consejeros y Consejeras del Organismo, donde se conoció y examinó las actas de escrutinio de la dignidad de **Parlamentarios Andinos**, levantadas por las Juntas Provinciales Electorales de Azuay, Bolívar, El Oro, Esmeraldas, Guayas, Imbabura, Los Ríos, Manabí,

Morona Santiago, Orellana, Pastaza, Pichincha, Santa Elena, Sucumbios y Tungurahua;

- Que con Resolución **PLE-CNE-1-19-2-2025** de 19 de febrero de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo Único.- AMPLIAR el plazo de siete (7) días contados desde el 20 de febrero de 2025, para que la Junta Especial del Exterior culmine con el proceso de escrutinio de las Elecciones Generales 2025.”**;
- Que el lunes 24 de febrero de 2025, se reinstaló la Audiencia Pública Nacional de Escrutinios, con la presencia de los cinco Consejeros y Consejeras del Organismo, donde se conoció y examinó las actas de escrutinio de la dignidad de **Parlamentarios Andinos**, levantadas por la Junta Especial del Exterior correspondiente a las tres circunscripciones: Canadá y Estados Unidos; Europa, Oceanía y Asia; y, Latinoamérica, El Caribe y África;
- Que una vez que el Pleno del Consejo Nacional Electoral culminó con el examen y aprobación de las actas de escrutinio y resultados de las veinte y cuatro (24) Juntas Provinciales Electorales y de la Junta Especial Electoral del Exterior, el señor Secretario General, dio lectura a los resultados finales computados al 100% de la dignidad de **Parlamentarios Andinos** de las “Elecciones Generales 2025”;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-3-24-2-2025-PARL-ANDINO** de 24 de febrero de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo Único.- Aprobar los resultados numéricos de la dignidad de PARLAMENTARIOS ANDINOS, de las “Elecciones Generales 2025”, los mismos que han sido ingresados al Sistema Oficial de Escrutinio aprobado por el Consejo Nacional Electoral y que se anexan a la presente resolución como documento habilitante.”**;
- Que el arquitecto Francisco José Estarellas Solís, en calidad de Procurador Común de la Alianza Revolución Ciudadana - Reto Listas 5-33, mediante oficio sin número ingresado el 26 de febrero de 2025, presentó una objeción en contra de la Resolución Nro. **PLE-CNE-3-24-2-2025-PARL-ANDINO** adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 24 de febrero de 2025, solicitando: **“(…) 1. Rectificar los resultados proclamados, corrigiendo los errores e inconsistencias identificadas en las actas de votación. 2. Declarar las nulidades que correspondan conforme al artículo 143.3 en función de los hechos relatados y las pruebas, mismas que se configuran en los informes de inconsistencia en el total de sufragantes que ulteriormente significa inconsistencia en el registro electoral, constituido por el segmento correspondiente a las juntas**

receptoras del voto correspondientes a la presente objeción. 3. Revisar las urnas correspondientes a las actas materia de la presente objeción, con el fin de garantizar la transparencia y legitimidad del proceso electoral (...);

Que con Resolución **PLE-CNE-3-1-3-2025** de 01 de marzo de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral; resolvió: “**Artículo 1.- NEGAR** la objeción presentada por el arquitecto Francisco José Estarellas Solís, en calidad de Procurador Común de la Alianza Revolución Ciudadana - Reto Listas 5-33, en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-3-24-2-2025-PARL-ANDINO de 24 de febrero de 2025, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, puesto que no ha probado que sus afirmaciones se configuren en la causal para declarar la nulidad de las votaciones, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 143 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, así como tampoco adjuntó pruebas que demuestren que las actas de escrutinio tienen inconsistencia numérica o no contienen las firmas de presidente y secretario de la Junta Receptora del Voto, conforme lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 138 de la ley ibidem, para proceder con la verificación de sufragios de las actas de escrutinio objetadas, correspondientes a la dignidad de Parlamentarios Andinos.”;

Que el arquitecto Francisco José Estarellas Solís, en calidad de Procurador Común de la Alianza Revolución Ciudadana - Reto Listas 5-33, mediante oficio sin número ingresado el 01 de marzo de 2025, presentó una impugnación en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-3-1-3-2025 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 01 de marzo de 2025, solicitando: “(...) Por las consideraciones anteriores y una vez se ha demostrado los errores cometidos, solicito expresamente que se deje sin efecto la Resolución Recurrida, se corrijan las vulneraciones y omisiones reclamadas y este Organismo Electoral emita las disposiciones necesarias para el correcto proceso de revisión y confirmación de las actas cuestionadas, procediendo conforme a derecho con relación a la eventual comprobación de causales de nulidad.”;

Que con Resolución **PLE-CNE-2-6-3-2025** de 01 de marzo de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral; resolvió: “**Artículo 1.- INADMITIR** por improcedente, el recurso presentado por el señor Francisco José Estarellas Solís, en calidad de procurador común de la Alianza Revolución Ciudadana - Reto, Listas 5-33, en contra de la Resolución No. PLE-CNE-3-1-3-2025, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el 01 de marzo de 2025”;

- Que con fecha 11 de marzo de 2025, mediante correo electrónico “secretaria.general@tce.gob.ec”, la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, notificó a la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, el AUTO DE SUSTANCIACIÓN de la causa Nro. 075-2025-TCE; con el recurso subjetivo contencioso electoral presentado por el señor Francisco José Estarellas Solís, Procurador Común de la Alianza Revolución Ciudadana – Reto, Listas 5-33 y por el abogado Gino Pinela Alvarado, en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-2-6-3-2025 de 06 de marzo de 2025, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que con fecha 20 de marzo de 2025, mediante correo electrónico “secretaria.general@tce.gob.ec”, la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, notificó a la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, el AUTO DE ARCHIVO emitido dentro de la causa Nro. 075-2025-TCE, en el cual resuelve: “**PRIMERO.- Archivar** la presente causa de conformidad con lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.”;
- Que con oficio Nro. TCE-SG-OM-2025-0314-O de 29 de marzo de 2025, el magister Milton Paredes, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, remite copia certificada de la razón de ejecutoria de la causa Nro. 075-2025-TCE, la cual manifiesta: “**RAZÓN.-** Siento por tal que, el auto de archivo dictado el 20 de marzo de 2025, por el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez de este Tribunal, dentro de la causa Nro. 075-2025-TCE; fue notificado en legal y debida forma a las partes procesales; y, al haberse resuelto el recurso de aclaración, el mismo se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley”;
- Que con fecha 11 de marzo de 2025, mediante correo electrónico “secretaria.general@tce.gob.ec”, la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, notificó a la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, el AUTO DE SUSTANCIACIÓN de la causa Nro. 080-2025-TCE; con el recurso subjetivo contencioso electoral presentado por el señor Francisco José Estarellas Solís, Procurador Común de la Alianza Revolución Ciudadana – Reto, Listas 5-33 y por el abogado Guillermo González, en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-2-6-3-2025 de 06 de marzo de 2025, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que con fecha 20 de marzo de 2025, mediante correo electrónico “secretaria.general@tce.gob.ec”, la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, notificó a la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, el AUTO DE ARCHIVO emitido dentro de la

causa Nro. 080-2025-TCE, en el cual resuelve: “**PRIMERO.- Archivar** la presente causa de conformidad con lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.”;

Que con oficio Nro. TCE-SG-OM-2025-0293-O de 24 de marzo de 2025, el magister Milton Paredes, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, remite copia certificada de la razón de ejecutoria de la causa Nro. 080-2025-TCE, la cual manifiesta: “**RAZÓN.-** Siento por tal que, el auto de archivo dictado día 20 de 2025, a las 16h55, por el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez: Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa Nro. 080-2025-TCE; fue notificado en legal y debida forma a las partes procesales; y, al no haberse interpuesto recurso alguno, el mismo se encuentra ejecutoriado por el Ministerio de la Ley”;

Que con oficio Nro. TCE-SG-OM-2025-0339-O de 03 de abril de 2025, el magister Milton Paredes, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, da a conocer: “(...) En atención a lo requerido y una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral, y los correos institucionales de la Secretaría General secretaria.general@tce.gob.ec; y, secretaria.general.tce.om@gmail.com, al respecto me permito informar lo siguiente:

En atención a la resolución **PLE-CNE-3-24-2-2025-PARL-ANDINOS (sic)**, **NO** se han presentado recursos subjetivos contenciosos electorales, ni existen recursos pendientes por resolver, de la referida resolución.

Con fecha 09 de marzo de 2025, ingreso a través de correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito presentado por el Sr. Francisco José Estarellas Solís, procurador común de la alianza Revolución Ciudadana-Reto, lista 5-33, mediante el cual presento un recurso subjetivo contencioso electoral, en contra de la resolución **PLE-CNE-3-1-3-2025**, misma que tiene relación a la resolución **PLE-CNE-2-6-3-2025**, recurso que fue identificado con las causas **Nro. 075-2025-TCE** y **Nro.080-2025-TCE**. Con los antecedentes expuestos, **CERTIFICO** que, las causas **Nro. 075-2025-TCE** y **Nro. 080-2025-TCE**, se encuentran ejecutoriadas.”;

Que con fecha 04 de abril de 2025 el abogado Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, extiende una certificación, en relación a la dignidad de

Parlamentarios Andinos, de las “Elecciones Generales 2025”, la cual menciona: “En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral; **CERTIFICO** que, revisados los archivos de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta dependencia; y, de la información proporcionada por las Delegaciones Provinciales Electorales a nivel nacional, en lo referente a la resolución Nro. **PLE-CNE-3-24-2-2025-PARL-ANDINO**, de 24 de febrero de 2025, mediante la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió, aprobar los resultados numéricos de la dignidad de PARLAMENTARIOS ANDINOS, de las “Elecciones Generales 2025”, sobre el particular me permito indicar lo siguiente:

a).- Mediante oficio S/N, ingresado en el correo electrónico (sic) esta Secretaría General el 26 de febrero de 2025, el arquitecto Francisco José Estarellas Solís, en calidad de Procurador Común de la Alianza Revolución Ciudadana - Reto Listas, 5-33, presentó un **recurso de objeción** en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-3-24-2-2025-PARL-ANDINO, que fue atendido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución Nro. **PLE-CNE-3-1-3-2025** de 01 de marzo de 2025, en la que se resolvió **Negar el recurso de objeción** presentado por el arquitecto Francisco José Estarellas Solís, en calidad de Procurador Común de la Alianza Revolución Ciudadana - Reto Listas 5-33;

b).- Con oficio S/N, ingresado al correo electrónico de esta Secretaría General el 03 de marzo de 2025, el arquitecto Francisco José Estarellas Solís, en calidad de Procurador Común de la Alianza Revolución Ciudadana - Reto Listas 5-33, presentó un **recurso de impugnación** en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-3-1-3-2025, que fue atendido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-2-6-3-2025** de 06 de marzo de 2025 en la que se resolvió **Inadmitir por improcedente** el recurso presentado por el arquitecto Francisco José Estarellas Solís, en calidad de Procurador Común de la Alianza Revolución Ciudadana - Reto Listas 5-33;

c).- El Tribunal Contencioso Electoral, mediante Oficios Nro. TCE-SG-OM-2025-0293-O de 24 de marzo de 2025; y, Nro. TCE-SG-OM-2025-0314-O, de 29 de marzo de 2025, notificó al Consejo Nacional Electoral **la razón de ejecutoria de los Autos de Archivo de las causas Nros. 075-2025-TCE; y, 080-2025-TCE**, mediante los cuales se archivan los recursos contenciosos electorales, presentados por el arquitecto Francisco José Estarellas Solís, en calidad de Procurador Común de la Alianza Revolución Ciudadana - Reto Listas 5-33, interpuestos en contra de la Resolución Nro. **PLE-**

CNE-2-6-3-2025, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 06 de marzo de 2025.

Con los antecedentes expuestos hasta las 10h00 del día viernes 04 de abril de 2025, **NO** existen recursos en sede administrativa pendientes por resolver correspondiente a los resultados numéricos de la dignidad de PARLAMENTARIOS ANDINOS, de las “Elecciones Generales 2025”;

- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral mediante memorando Nro. CNE-SG-2025-2049-M de 04 de abril de 2025, solicitó al Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, remita el reporte de resultados definitivos y el reporte de asignación de escaños de la dignidad de Parlamentarios Andinos de las “Elecciones Generales 2025”, realizada el 09 de febrero de 2025;
- Que mediante memorando Nro. CNE-CNTPE-2025-1146-M del 04 de abril de 2025, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, remite el reporte de resultados definitivos y reporte de asignación de escaños de la dignidad de Parlamentarios Andinos de las “Elecciones Generales 2025”;
- Que el señor abogado Santiago Vallejo Vásquez MSc., Secretario General del Consejo Nacional Electoral, procede a dar lectura a los **Resultados definitivos** de la dignidad de **Parlamentarios Andinos** de las “Elecciones Generales 2025”, realizadas el 09 de febrero de 2025;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 024-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Proclamar los resultados definitivos y adjudicar escaños de la dignidad de **PARLAMENTARIOS ANDINOS**, de las “Elecciones Generales 2025”, realizadas el día domingo 9 de febrero de 2025, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

PARLAMENTARIOS ANDINOS			
ESCAÑO	CANDIDATOS ELECTOS	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	COCIENTE
1	PRINCIPAL	MOVIMIENTO ACCION DEMOCRATICA NACIONAL, ADN	3908340,00000
	BOHORQUEZ GARCES JUNE DENNISSE		
	PRIMER SUPLENTE		
	GUAMBO MONTALVAN JOSSELINE LUANA		
	SEGUNDO SUPLENTE		
	MONTOYA GONZALEZ JOSEPH HERNAN		
2	PRINCIPAL	REVOLUCIÓN CIUDADANA - RETO	3878976,00000
	ARIAS FERNANDEZ VERONICA ELIZABETH		
	PRIMER SUPLENTE		
	BETANCOURT ENRIQUEZ GALO PATRICIO		
	SEGUNDO SUPLENTE		

	LOAYZA VALAREZO CLAUDIA MERCEDES		
3	PRINCIPAL	MOVIMIENTO ACCION DEMOCRATICA NACIONAL, ADN	1302780,00000
	RODRIGUEZ CASTRO RAFAEL AUGUSTO		
	PRIMER SUPLENTE		
	NAZARENO ORTIZ JASMINA LILIANA		
	SEGUNDO SUPLENTE		
	RAMOS ALVAREZ JOSUE FRANCISCO		
4	PRINCIPAL	REVOLUCIÓN CIUDADANA - RETO	1292992,00000
	HERNANDEZ ENRIQUEZ VIRGILIO HUMBERTO		
	PRIMER SUPLENTE		
	SUNTAXI BUSTILLOS JOSE LUIS		
	SEGUNDO SUPLENTE		
	ESPIN REYES EUGENIA SOFIA		

5	PRINCIPAL	MOVIMIENTO ACCION DEMOCRATICA NACIONAL, ADN	781668,00000
	HARO CAMPOVERDE MONICA ALEJANDRA		
	PRIMER SUPLENTE		
	ARRICIAGA CARRANZA FRANCISCO PABLO		
	SEGUNDO SUPLENTE		
	FLECHA ORTEGA SARA CRISTINA		

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General notifique la presente resolución y el reporte final de asignación de escaños de la dignidad de **Parlamentarios Andinos**, a los representantes legales de las organizaciones políticas que participan en las “Elecciones Generales 2025”, en los casilleros electorales y en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer al señor Secretario General, notifique a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales del Consejo Nacional Electoral; a las Delegaciones Provinciales Electorales; a las Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior; al Tribunal Contencioso Electoral; y, a los representantes legales de las organizaciones políticas, con la presente resolución; así como, con el reporte de asignación de escaños de la dignidad de **Parlamentarios Andinos** de las “Elecciones Generales 2025”, a través de los correos electrónicos determinados, casilleros electorales asignados para el efecto y en la cartelera del Consejo Nacional Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 024-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de

medios electrónicos a los siete días del mes de abril del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL